

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2011-00010

Se tiene y reconoce al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA como apoderado judicial del demandado Iván Darío Altamar Castellanos en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En virtud de lo solicitado por la pasiva y pese a que para la terminación del proceso por desistimiento tácito se requiere inactividad por dos años al tenor del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por contar con sentencia, se evidencia que la parte actora no ha demostrado interés para continuar con la ejecución o hacer valer el derecho reconocido; de ahí que la última actuación que diera lugar a la interrupción del término para la terminación anormal data del 25 de mayo de 2018.

Bajo dicho contexto, huelga precisar la Corte Suprema de Justicia en busca de unificar la jurisprudencia respecto del desistimiento tácito ha señalado que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la solicitud de actualizar el crédito cuando la misma no es procedente, reconocimiento de personería y otras ajenas al asunto, no tienden a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b” del C.G.P., se dispone:

**1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

---

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69760bdf7612d1fd25902674196201afeed117348aa065a8ed3a7d2809e3362e**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00156

El Despacho Comisorio No. DCOECM-0623JR-16 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia – Cesar, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica.**

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de \$50'000.000.

*Una vez en firme el avalúo se resolverá en derecho sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d966d737e9d264d81cdfb6dd7ff498c0815d8814e98e885688178d0f6ed9fc4**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00078

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega a la parte demandada que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88adc0607629475d6da1821aca518b2a67d5063eeacc7440fc8fd8a0aea0f965**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00078

Respecto a la solicitud de terminación del proceso y demás pedimentos, el apoderado de la pasiva deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° I98 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbad705e46f0c379f763b89bbf959e25382a14fc879301fa897d24344f6fa3b**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

Previo a resolver sobre la devolución del comisorio, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el enlace del trámite digital del despacho comisorio No. DCOECM-I022EM-33 comisión practicada el día 08/28/2023, toda vez que al hacer clic en el vínculo enviado el 03 de octubre aparece un error indicando: *"404 FILE NOT FOUND"*, lo cual dificulta que el Juzgado se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a9a156ac0d7b0dcbbf2398ba1c745731f506f374927f60a5cbf241aaf43f9a

Documento generado en 16/11/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2018-00783

En los términos del artículo 130 del C.G.P., se rechaza de plano el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado por la abogada Sindy Fonseca Correcha, como quiera que a tenor del numeral 8° del canon 597 ibidem, el mismo es PREMATURO, habida cuenta que a la fecha no se ha ordenado agregar el despacho comisorio al expediente. Así las cosas, deberán proceder en las oportunidades de que trata la norma en comento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8947c08492639c193d713729858383512f8b473b8c93232fcd1f3e82f05113**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01198

Atendiendo lo solicitado y de existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor de la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d5b201cb425ea527a05dc7255b248413e2f2501b40033f36f571a93007862**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01198

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir al pagador de SERVINTCORP SAS para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0323JR-35 del 03 de marzo del año en curso, radicado en esa entidad el 04/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becf5003e3af19aeba0290222538ca15178a6f505c3cceb8cc8ff56a526e792**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00693

Encontrándose el presente proceso al Despacho y previo a dar trámite al pedimento elevado por el extremo actor, se hace necesario requerirlo para que se sirva aclarar y/o precisar las razones por las cuales continua con el trámite del asunto, habida cuenta en la dación de pago celebrada por las partes se pactó que el vehículo objeto de dación se recibía por el pago total de la obligación aquí ejecutada y según lo manifestado por el profesional del derecho dicho acto se perfecciona a favor de su representado, *motivo por el cual deberá proceder de conformidad, so pena de decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8df9f724da0ea86dbb95bb7e0e5214ca3553403bcd9fe8bee901f8da405ac8**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Se pone en conocimiento de la actora que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto

No obstante, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 3I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3173431c5cc576580c17aff6a0b556433cad195cf58d4b855468c5a06366b407

Documento generado en 16/11/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Revisado el plenario se evidencia que la memorialista Claudia Patricia Riascos Preciado no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

No obstante, se advierte que la medida de embargo de dineros decretada en el presente asunto recae sobre la sociedad demandada Constru Riascos SAS y no sobre la señora Riascos Preciado, razón por la cual la entidad bancaria es la encargada de proceder de conformidad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023

Por anotación en estado N° I98 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3a5766b8a2927cf84d568845ef4ebb674af56331b6a13dbb0e024c7043b5ce**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 12:00 M. del día 17 del mes de ENERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-366324** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$139'798.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

*Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb50de326ab0ef89ec2e3a9cbdd627b6ca7b3088244f9040545e8ca7c9efdd**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01270

El Despacho no tiene en cuenta la póliza allegada, por cuanto la misma debe venir con destino a este Despacho Judicial, proceso de la referencia, tener como beneficiario al demandado Johan Mauricio Idárraga y además el monto asegurado debe ser por la suma aquí ordenada, por lo tanto, el extremo actor deberá proceder de conformidad.

Así mismo, se niega la solicitud de trasladar el vehículo al parqueadero indicado por el memorialista por improcedente. No pierde de vista que con ello se incurrirían en gastos innecesarios que no pueden ser cargados al extremo pasivo.

De otro lado, se advierte que mediante proveído I6 de marzo de 2021 se decretó el secuestro del automotor de placas HBL287, razón por la cual deberá tener en cuenta lo allí dispuesto y en su lugar *se requiere al apoderado judicial de la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. DC-0321-259 enviado por la secretaria a su correo electrónico el 09/04/2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c937cf768b1ea8b950110efa722ca59e12604cd488bad7cfd70076b256b87c

Documento generado en 16/11/2023 04:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00294

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ANGELA ROCIO REYES VILLA en la entidad GRUPO ELECTRICO FELGO SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$150'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d053a8db33e0431ef734e4d2a574b7f28e6dbd26d67ba848c5452e3c714a7b7

Documento generado en 16/11/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00294

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el acta de recibo e inventario del vehículo objeto de cautela allegado por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

Conforme a lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas **DOZ79I** de propiedad de la demandada Angela Rocío Reyes Villa, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de **Funza – Cundinamarca** a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO DE FINANZAUTO EN LA VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

*Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.*

**Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Aunado a lo anterior, se **REQUIERE** a la actora para que en el término de cinco (5) días proceda a prestar la caución ordenada en proveído 29 de junio de 2022, *so pena de las sanciones del caso*, como quiera que el rodante se encuentra en uno de los parqueaderos de la entidad ejecutante.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero de FINANZAUTO S.A. para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado del vehículo de placas **DOZ79I** puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso.* **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

**Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4360f457fadb3b4592de6612d7a30cd469875a387a824a02feabff8128e32fea**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-0178I

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0223JR-15 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de **\$20'400.000.**

*Una vez en firme el avalúo se resolverá en derecho sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046461f132a079b3270d4bb5ab8b2f54ef59313144ae167f9cb71ab76d5ac7c6**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2011-00354

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el Curador Ad litem de los acreedores hipotecarios demandantes, respecto a no tener en cuenta la solicitud de terminación presentada, no obstante, se le insta para de ser el caso proceda en los términos del proveído anterior o en su defecto continúe con el trámite respectivo en el asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2876bc203fd7da5ea37c694a37178231fc6ed95484a96e801f2fd430cac38**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00315

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a quien se tendrá como cesionario del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e8242e171cd1ff66a748635a3d74ac5f243c291d3cfa5e537c023ad59b699**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-1998-01218

Se pone en conocimiento del demandado José Romero que lo requerido deberá ser presentado en los términos del ordenamiento procesal civil.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d559aed258094c1ea10e63059d008d5d49ecf1af9f5ca4847d644c2fd76282

Documento generado en 16/11/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119180**

Respetado doctor  
**EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO**  
DIRECCION CRA. 13 # 13-17 OF. 703  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801719980121800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 15 de noviembre de 2023 5:42:47 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801719980121800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-1998-01218

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble y conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde a los herederos de la demandada Alba Victoria Romero Torres y José Eusebio Romero Torres sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-190494.** Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO CRA. 13 # 13-17 OF. 703 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, por secretaria oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que se sirva corregir en la anotación No. 28 del inmueble distinguido con M.I. No. 50C-190494 la denominación de esta Dependencia, es decir, **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, tal como aparece en el oficio No. OOECM-0823JR-236 del 10 de agosto de 2023 mediante el cual se comunicó la medida cautelar. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de referido documento, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbf961117e1cac9146342a308927a11e9d7565a9f0cb86b5ecf8001bebb833**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-0037I

Se advierte que mediante proveído septiembre 30 de 2020 se decretó la suspensión del presente proceso hasta el *15 de julio de 2024*.

Así las cosas, *se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Entradas para que tenga en cuenta la suspensión del proceso, toda vez que este no ingresa al Despacho, a menos que la actuación sea con relación a la suspensión del mismo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° I98 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd4452b776662724d5c25ded79e75047b18f1c537bd4fe44df500dfb8a1948**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2014-00512

Obre en autos para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo. En conocimiento de las partes.

No obstante, teniendo en cuenta que se adelantaron las gestiones pertinentes para la actualización correspondiente en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, *se conmina a secretaria para que proceda con la entrega de dineros conforme a lo ordenado en autos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ee2822887fff9b4e72c79ce3adcee271cd4d58b8a4c86bda1a1cdf8ac48af**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la comunicación allegada del parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava.

Aunado a lo anterior, *secretaria remita nuevamente el oficio No. OOECM-0923WGG-1760 dirigido al parqueadero La Octava, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico relacionado en el documento registrado en el Gestor Documental con el código 5202376711341546.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a67271b45b75102c94082c74f703d380fe0d301eac65b4cfa2570a39974bda**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01219

Previo a dar trámite al pedimento elevado por el extremo actor, *se conmina a la oficina de apoyo para que diligencie nuevamente y en debida forma el oficio No. OOECM-0723WGG-1998 dirigido a la Secretaria de Movilidad, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico enunciado por referida entidad en el memorial registrado en el Gestor Documental con el código 5202376711478799.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e13d6afb3646ca35e0baa32445ff90c9c52ce72eae26749f6a09fc7eeca09d4

Documento generado en 16/11/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble y conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde al aquí demandado **ALVARO BARRERA CASTAÑEDA** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 470-93956. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Monterrey – Casanare* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **ALVARO BARRERA CASTAÑEDA** como empleado de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL**, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$86'000.000. Líbrese oficio al pagador en dicho sentido.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 17 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b3d8abc6b314360e1152ff9a0f82ac41f15a272111d0292e11bb60ee6d2b4c**

Documento generado en 16/11/2023 04:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**